



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2017-MPB-CMPB

Bagua, de 24 de Noviembre del 2017.

### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua, en Sesión Ordinaria N° 038-2017, de fecha 14 de Noviembre del 2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fiel cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 191° y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal y como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972;

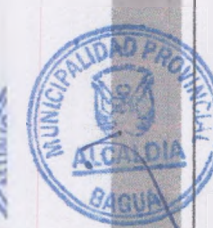
Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 130°, 131° y 132°, regula respecto al periodo de mandato de alcalde y regidores de Centros Poblados, y el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de un centro poblado, respectivamente;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, al desarrollar el Objeto de ésta, en su artículo primero señala que el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estas eligen un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa. Asimismo al normar la convocatoria a comicios, en su artículo segundo precisa que, el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando dicho acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 16 - 2005 - MPB - A, de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprueba el Reglamento Electoral de Autoridades de las municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Bagua, la misma que tiene por objeto normar el proceso de elecciones democráticas de los Centros Poblados en la Provincia de Bagua, en el marco de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece lo siguiente con respecto al Comité Electoral: "Artículo 3° Comité Electoral.- La organización del proceso







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores"; "Artículo 4° Padrón electoral.- En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado"; "Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección. La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales". Posteriormente, el Artículo 5° de la Ley N° 28440, establece que el procedimiento electoral y sistema de elección, precisando que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial;

Que, a través del Expediente con registro de trámite documentario N° 8900 de fecha 20 de Octubre del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imaza – Chiriaco, informa que se la ha comunicado respecto del abandono de cargo efectuado por el Alcalde del C.P. Túpac Amaru I, solicitando que esta entidad le otorgue la atención que corresponde conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente con registro de trámite documentario N° 9004 de fecha 25 de Octubre del 2017, el Subprefecto de Chiriaco – Imaza, comunica a esta Entidad sobre el abandono de las funciones del Alcalde de Túpac Amaru I Señor Atilano Chinchay Flores, desde el día 25 de Setiembre del 2017 hasta la fecha, sin explicación alguna a la población o al concejo municipal, adjuntando como medio probatorio la copia de la denuncia por abandono de hogar presentada por la cónyuge del Alcalde, manifiesta que la Institución se encuentra acéfala, por lo cual solicita que este Gobierno Local intervenga en el caso que nos ocupa.

Que, atendiendo a los hechos comunicados por las autoridades de Imaza, respecto al abandono de cargo efectuado por el Alcalde del C.P. Túpac Amaru I, resultaría necesario declarar la vacancia del quejado, sin embargo de la lectura de la Resolución de Alcaldía N° 270-2017-MPB-A de fecha 13 de Abril del 2017 y Resolución de Alcaldía N° 446-2013-MPB-A de fecha 04 de Noviembre del 2013 se puede advertir que el mandato del Alcalde y Regidores del Centro Poblado Túpac Amaru I, ha culminado el día 04 de Noviembre del presente año, por lo que resulta necesario expedir ordenanza municipal mediante la cual se convoque a Elecciones en el C.P. mencionado, así como la aprobación de su cronograma. En este contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha informado al despacho de Alcaldía que resulta necesario se convoque a elecciones en el Centro Poblado Túpac Amaru I, Distrito de Imaza y Provincia de Bagua, mediante Ordenanza Municipal para el periodo 2018 - 2022, cuyo proyecto remite y recomienda sea aprobada respectivamente por el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el inciso 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Ordinaria N° 038-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado por **Unanimidad** el proyecto Ordenanza Municipal que convoca a elecciones del Centro Poblado Túpac Amaru I, Distrito de Imaza y Provincia de Bagua periodo 2018 - 2022;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Que, el Pleno del Concejo en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440, y en aplicación del último párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO “TUPAC AMARU” JURISDICCION DEL DISTRITO DE IMAZA PROVINCIA DE BAGUA- PERIODO 2018 – 2022**

**ARTICULO PRIMERO:** CONVOCAR a partir del día 26 de Noviembre del 2017, a Elecciones de Autoridades Municipales para elegir los cargos de Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado “Tupac Amaru I”, del Distrito de Imaza, Provincia de Bagua periodo 2017 - 2021, para el día 25 de Marzo del 2018, cuyo cronograma de Elecciones Municipales forma parte de la Presente Ordenanza, como anexo y cuenta con dos (02) folios.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR al despacho de Secretaría General para que cumpla con notificar al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

**ARTICULO TERCERO:** SOLICITAR la participación de la Organización de Transparencia y/u otro asociación de reconocida trayectoria, a fin de coadyuvar y testificar el normal desarrollo y realización de las elecciones.

**ARTICULO CUARTO:** ESTABLECER que el desarrollo de las elecciones materia de convocatoria, se sujetará a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, Ley 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPB-A, y demás disposiciones concordantes.

**ARTICULO QUINTO:** APROBAR el cronograma de Elecciones Municipales en el Centro poblado “Tupac Amaru I”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal, a fojas dos (02).

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER que el Comité Electoral posterior a su elección deberá solicitar su reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEPTIMO:** CUMPLASE con notificar la Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPB de fecha 30 de diciembre del 2005 a las autoridades Municipales del Centro Poblado Tupac Amaru I, del Distrito de Imaza, para que ejecuten el proceso electoral de acuerdo a establecido en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** DISPONER que el Comité Electoral, Candidatos, e intervinientes en el proceso electoral, ejecuten y participen del presente proceso electoral, adecuando sus participación e intervención a los principios de buena fe y conducta procedimental; así mismo, cumplan con la normatividad legal vigente de la materia, respetando los cronogramas y plazos establecidos en la presente ordenanza municipal, **AUTORIZANDO al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones legales contra quienes incumplan con el cronograma, plazos, normativa y demás disposiciones vigentes.**

**ARTICULO NOVENO:** AUTORIZAR al Alcalde reglamentar la presente mediante Decretos de Alcaldía, conforme a lo regulado en el artículo 42° de la Ley N° 27972.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



**ARTICULO DECIMO:** NOTIFÍQUESE la presente, a las autoridades del Centro Poblado Tupac Amaru I, para que procedan en el proceso electoral de acuerdo a ley, asimismo a la Unidad de Imagen Institucional para la publicación correspondiente.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA

*William Nolberto Segura Vargas*  
ALCALDE

